Tabla de contenido

1. Introducción:..... 2
2. Objetivo: 2
3. Alcance:..... 2
4. Responsables:..... 2
5. Referencias: 3
6. Descripción:..... 3
6.1. Para envío *a faena en frigoríficos habilitados para exportación*:..... 3
6.2. *Para envío a faena en Planta habilitadas no autorizadas para la exportación:*..... 7
6.3. *Cuando se constata garrapata Rhipicephalus(Boophilus)microplus en el ganado para* faena *el VLEA deberá:* 7
7. Definiciones, siglas y abreviaturas:..... 8

1. Introducción:

El sistema de certificación veterinaria para envío de bovinos y ovinos a faena brinda garantías al consumo de productos cárnicos, en nuestro país y el exterior. El proceso ha sido auditado por misiones sanitarias extranjeras con resultados satisfactorios. Sin embargo, con las herramientas de gestión de movimientos y control de actividades sanitarias, este procedimiento podría resultar aún más sólido.
Se pretende que la certificación se maneje como un único proceso que involucre la solicitud del interesado, la certificación particular emitida por el Veterinario del Libre Ejercicio Acreditado (VLEA), la certificación oficial emitida por la División Sanidad Animal (DSA), la emisión de la guía electrónica y la verificación en planta de faena.
El uso de la firma electrónica como mecanismo para asegurar la autenticidad de las certificaciones, permite que la cadena de certificación sea consistente y auditable, manteniendo las garantías necesarias del sistema. La certificación opera como un evento en la historia del animal, facilitando los controles oficiales.
El modelo de certificación debe ser simple, evitando la concurrencia a las oficinas zonales y locales de productores y veterinarios, utilizando las funcionalidades que se tienen actualmente con los sistemas de información.
Con este sistema se otorga mayor consistencia a la cadena de certificación, se atienden algunas observaciones de los evaluadores internacionales, se facilita al usuario la tramitación de sus solicitudes y permite un mejor uso de los recursos humanos.

2. Objetivo:

Describir el procedimiento que se debe cumplir para la certificación de embarque, de bovinos y ovinos, con destino a faena en frigoríficos habilitados por la División Industria Animal.

3. Alcance:

Se aplica a todos los embarques de ganado cuyo destino sea la faena en frigoríficos habilitados por la División Industria Animal para exportación y plantas de faena habilitadas no autorizadas para exportación.

4. Responsables:

a. Veterinario de libre ejercicio acreditado (VLEA) por la inspección y certificación de los animales para embarque a frigoríficos habilitados para exportación.

b. Autoridad Sanitaria Competente (ASC) por el control de cumplimiento de este procedimiento.

c. Propietario de los animales o tenedor a cualquier título por las obligaciones impuestas en este procedimiento.

d. Operador de movimiento de ganado bovino en la elaboración del preembarque y la "Constancia de propiedad y tránsito de animales registrados en el SIRA" (Guía electrónica S3).

5. Referencias:

Ley 16.082 de 18 de octubre de 1989, modificativas, complementarias y sus reglamentaciones vigentes.
Ley Nº 17.950 de 27 de diciembre de 2005
Ley Nº 17.997 de 2 de agosto de 2006, modificativas y complementarias
Ley 18.268 de 17 de abril de 2008
Decreto Nº 9/010 de 12 de enero de 2010
Decreto 171/007 de 9 de mayo de 2007
Decreto Reglamentario 9/010 del 12 de enero de 2010
Resolución DGSG N°35/004 de 9 de agosto de 2004
Decisión 79/542 CE
Directiva 96/93/CE
Reglamentos de la Comisión Europea 852 y 853 de 2004
Instructivo SNIG I059 - Certificacion de Faena - VP
Instructivo SNIG I060 - Certificación de Faena - VO
Instructivo SA ITBCE03

6. Descripción:

6.1. Para **envío** *a faena en frigoríficos habilitados para exportación*:

La Certificación con Destino a Faena crea un nuevo tipo de evento en el animal que avala simultáneamente que el animal está debidamente identificado y registrado, cumple con los requisitos de permanencia en el campo de origen, cuenta con una Certificación Oficial, fue debidamente inspeccionado y cuenta además con la Certificación Veterinaria correspondiente.

6.1.1. Solicitud de certificación de embarque para el VLEA:

Con una antelación no menor a las 48horas a la inspección de los animales, y haciendo uso de las funcionalidades previstas en el SNIG, el VLEA solicitará una "Certificación de Faena" indicando en la misma: el lugar, la fecha y la hora donde efectuará la inspección. Luego de efectuada la solicitud deberá comunicarlo al Servicio Zonal/Local de jurisdicción del predio. *En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá considerar un plazo menor entre el aviso y la inspección de los animales.*
El Sistema verificará que los N°. de Dicose intervinientes cuenten con las condiciones requeridas para operar y transferirá los datos de la solicitud al Servicio Oficial para su evaluación.
Se deberá acreditar el pago del servicio, mediante la/s constancia/s de depósito en el BROU correspondientes, vía fax, o correo electrónico.

6.1.2. Emisión del Certificado Oficial

El Servicio Oficial evaluará dicha solicitud y si la misma cumple con las condiciones exigidas, haciendo uso del sistema confeccionará y firmará electrónicamente el "Certificado Oficial" correspondiente.
El sistema comunicará al VLEA a través de un correo electrónico, la firma del mencionado certificado.
La ASC Local podrá auditar la actividad del VLEA toda vez que considere oportuno. Para realizar una auditoría se considerará el lugar, la fecha y la hora declarada en la solicitud.

6.1.3. Inspección de los animales:

Luego de recibida la comunicación de que el Certificado Oficial fue emitido, y en la fecha y hora indicada en la Solicitud de Certificación, el VLEA deberá concurrir al predio donde se encuentran los animales, constatando que: en la totalidad de los animales a embarcar no se observan signos ni síntomas clínicos de enfermedades infecciosas transmisibles de denuncia obligatoria, que los mismos no representan riesgo sanitario, y que los animales no están dentro del periodo de carencia (tiempo de espera) de productos veterinarios aplicados de acuerdo a lo registrado en la Planilla de Control Sanitario.
El VLEA deberá registrar dicha inspección colocando en la celda "*Fecha o período de administración*" la fecha de la inspección y en las celdas correspondientes a CONTROLES el motivo "***Certificación de embarque***"; ***su***

nombre y su firma. El resto de las celdas de la fila deberán anularse

6.1.3.1. En la inspección de *bovinos* el VLEA realizará la lectura electrónica individual sólo de los animales que cumplieron las condiciones antes mencionadas, y enviará el archivo al SNIG.
El Sistema evaluará si los registros de estos animales cumplen las condiciones establecidas por la autoridad competente para ser considerados aptos para ser faenados en una planta de faena habilitada para exportación y generará un reporte con los resultados.

6.1.3.2. En la inspección de *ovinos*, el VLEA certificará con los datos de la Planilla de Contralor Interno que los mismos han permanecido 40 días como mínimo en el predio físico de salida. Identificará todos los ovinos a movilizar utilizando una marca de su propiedad que corresponde a su número de registro en la DSA, utilizando pintura indeleble en la zona dorso-lumbar del animal.
En caso de existir varias señales, las mismas deberán estar dibujadas en la GPT.

6.1.4. <u>Emisión del certificado particular</u>:

Haciendo uso del sistema, el VLEA confeccionará y firmará electrónicamente el "Certificado Particular" correspondiente.
El Sistema incluirá en la certificación todos aquellos animales incluidos en la lectura que hayan sido evaluados como aptos según 6.1.3.1.

Al firmar el Certificado Particular, el VLEA deberá tener a la vista las correspondientes Planillas de Contralor Sanitario y Contralor Interno (ovinos), y completar la información requerida en el certificado de acuerdo a lo constatado.

El Certificado Particular tendrá una validez de 48 horas a partir de su firma en el caso de los ovinos, y a partir de la lectura realizada durante la inspección de los animales en caso de los bovinos; pudiendo *la ASC* extender dicho plazo por 24 horas ante casos que lo justifiquen.
El VLEA deberá imprimir el Certificado Particular, estampando la firma autógrafa, a los solos efectos de adherir el timbre profesional correspondiente. Dicho certificado en formato papel, deberá ser mantenido en archivo por la IVO de la planta de faena, para ser exhibido ante eventuales auditorías de Organismos competentes.

6.1.5. Embarque del ganado:

Al momento del embarque, el propietario o tenedor de los animales a cualquier título, deberá verificar que el transporte está precintado y acompañado con el certificado de lavado y desinfección.

El responsable deberá firmar en el punto 11 de la GPT que declara conocer y que cumple en lo que es de su competencia los reglamentos (CE) 852/2004 y (CE) 853/2004.

Para el embarque de ganado bovino, el operador de movimiento, siguiendo los procedimientos previstos a estos efectos: solicitará la autorización de pre embarque, realizará la lectura individual de los animales, enviará el archivo de lectura al SNIG, y emitirá la "Constancia de Propiedad y Tránsito de animales registrados en el SIRA" (Guía electrónica S3) en la que figura la vigencia del Certificado Particular.

El sistema NO emitirá la "Constancia de Propiedad y Transito" cuando la misma contenga animales sin Certificación vigente.

6.1.6. Recepción del ganado en planta:

Al arribo a la planta de faena, la tropa deberá contar con la siguiente documentación:

- *Guía de Propiedad y Tránsito*
- "Constancia de propiedad y tránsito de animales registrados en el SIRA" (Guía electrónica S3)
- Certificación Particular vigente con su correspondiente timbre
- Certificado de lavado y desinfección

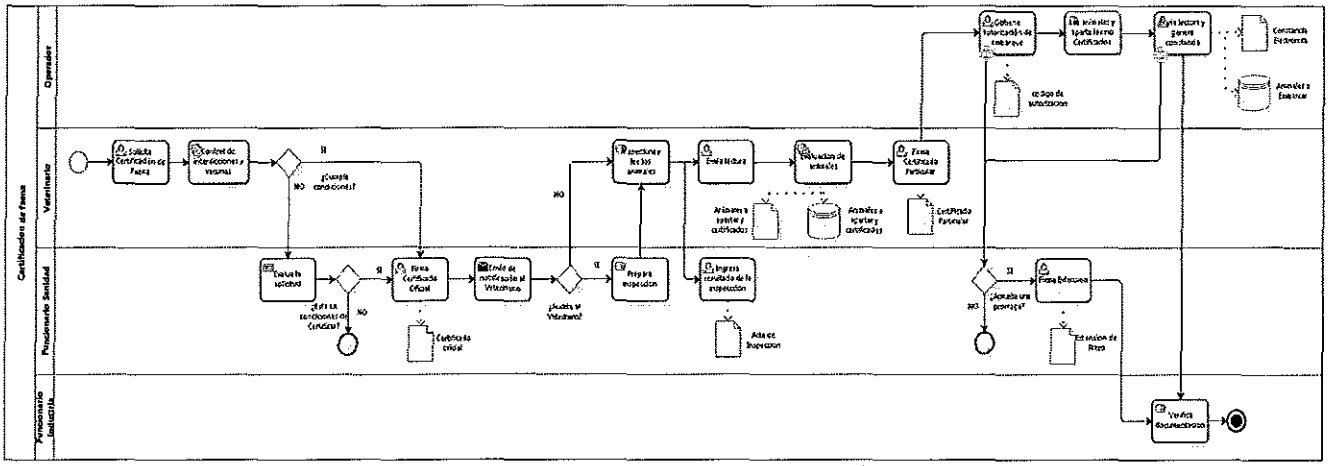

bizagi

6.2. *Para envío a faena en Planta habilitadas no autorizadas para la exportación:*

El envío a plantas de faena no habilitadas para la exportación *no requiriere la* certificación de VLEA.

6.3. ***<u>Cuando se constata garrapata Rhipicephalus (Boophilus)microplus en el ganado para faena el VLEA deberá</u>:***

- ✓ Realizar un tratamiento con productos aprobados por la ASC sin tiempo de espera y registrar en el "Formulario de Comunicación" que los animales están parasitados. Esta comunicación acompañará a la GPT a la planta de faena.
- ✓ Comunicar por escrito (nota, fax o correo electrónico), dicha constatación al Servicio Ganadero zonal o local de su jurisdicción, indicando la Razón Social y el N° de DICOSE del propietario o tenedor de los ganados, dentro de las 72 horas de extendido el certificado particular.
- ✓ En los Puestos Sanitarios de Paso, cuando se constate la presencia de garrapata Rhipicephalus (*Boophilus) microplus*, la ASC verificará que la tropa venga acompañada del "Formulario de Comunicación".
- ✓ En caso que la tropa parasitada no venga acompañada del "Formulario de Comunicación, La IVO destacada en la planta de faena de destino de los animales, comunicará a la ASC de origen de los animales, por fax o correo electrónico, el "Aviso de constatación de garrapatas en establecimientos de Faena".

- ✓ En todos los casos, la IVO enviará muestras de garrapata al DILAVE.
- ✓ El DILAVE enviará el resultado de tipificación del parásito a la IVO, para ser agregado al expediente.
- ✓ La IVO tramitará el expediente con destino a la DSA para el registro de antecedentes sanitarios y verificación de los procedimientos vigentes.

Si el destino es una planta de Faena no habilitada para la exportación el productor deberá solicitar los servicios de un VLEA para cumplir con el procedimiento.

7. Definiciones, siglas y abreviaturas:

Certificado Oficial: Certificado de condición sanitaria del establecimiento, que habilita la extracción de animales cuyo destino sea la faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

Certificado Particular: Certificado para animales con destino a faena en frigoríficos habilitados para la exportación, que surge de la inspección de los animales y los documentos referidos a la permanencia y tratamientos previos de los animales

ASC	Autoridad Sanitaria Competente.
DGSG	Dirección General de Servicios Ganaderos
DIA	División Industria Animal
DICOSE	División Contralor de Semovientes
DILAVE	División Laboratorio Veterinario
GPT	Guía de Propiedad y Tránsito
IVO	Inspección Veterinaria Oficial de la DIA
DSA	División Sanidad Animal
MGAP	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
SVO	Servicio Veterinario Oficial